

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2020-2-
0363-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURICOCHA**

LURICOCHA-HUANTA-AYACUCHO

**"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-MDL/OEC
PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE PRIMERA
NECESIDAD DE LA CANASTA BASICA FAMILIAR EN
EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL
BROTE DE COVID - 19"**

PERÍODO

27 DE MARZO DE 2020 AL 6 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2020-2-0363-SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-MDL/OEC “PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BASICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DE COVID – 19”, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA INOBSERVARON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-MDL/OEC “PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DE COVID – 19”, PERMITIENDO A SU VEZ LA ADQUISICIÓN DE MENOR CANTIDAD DE PRODUCTOS A PRECIOS SUPERIORES A LOS INICIALMENTE COTIZADOS; HECHOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/12 000,00.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	25
V. CONCLUSIÓN	25
VI. RECOMENDACIONES	26
VII. APÉNDICES	26



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2020-2-0363-SCE

“CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-MDL/OEC PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BASICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DE COVID – 19, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA”

PERÍODO: 27 DE MARZO DE 2020 AL 6 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Luricocha, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.º 2-0363-2020-001, iniciado mediante oficio n.º 276-2020-MPH/OCI de 12 de octubre de 2020 y la reconfirmación de la Comisión de Control mediante oficio n.º 320-2020-MPH/OCI de 3 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.



2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación DIRECTA-PROC-1-2020-MDL/OEC-1 – para la “Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población del distrito de Luricocha en situación de vulnerabilidad en el marco de emergencia nacional por el COVID-19”, se efectuó de acuerdo a la normativa de contrataciones y disposiciones aplicables.



Objetivo específico:

2.1 Determinar si el requerimiento de bienes que originó el desarrollo del procedimiento de contratación DIRECTA-PROC-1-2020-MDL/OEC-1 – para la “Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población del distrito de Luricocha en situación de vulnerabilidad en el marco de emergencia nacional por el COVID-19” se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2 Establecer si la etapa de indagación de mercado en el marco del desarrollo del procedimiento de contratación DIRECTA-PROC-1-2020-MDL/OEC-1 – para la “Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población del distrito de Luricocha en situación de vulnerabilidad en el marco de emergencia nacional por el COVID-19”, se efectuó de acuerdo a la normativa de contrataciones.



003

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico



La materia del control específico, corresponde al proceso de contratación directa n.º 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID – 19 para la Municipalidad Distrital de Luricocha – Huanta – Ayacucho", respecto al procedimiento de indagación de mercado y otorgamiento de la Buena Pro.

Alcance



El Servicio de Control Específico comprende el período de 27 de marzo de 2020 al 6 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia



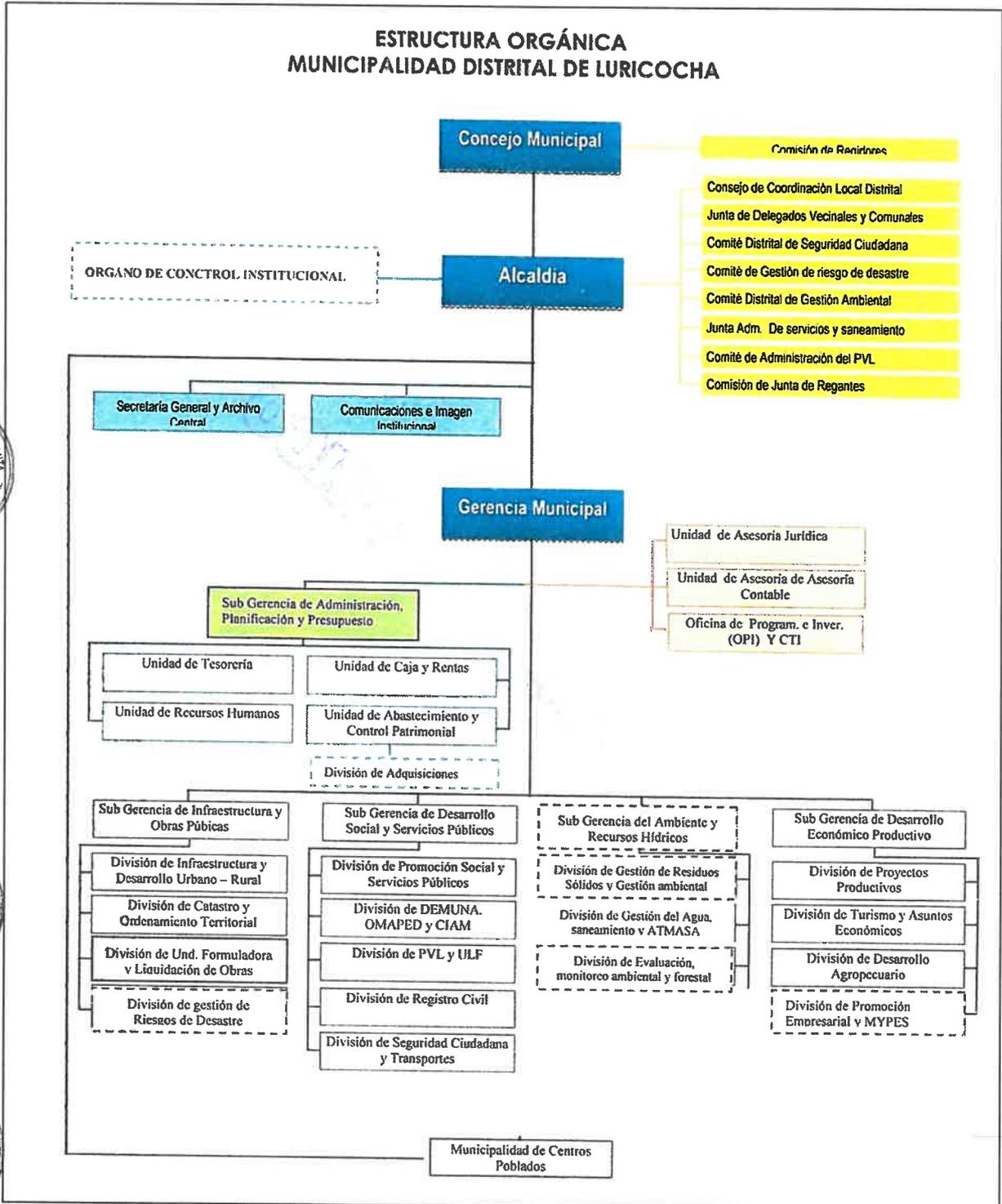
La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

Asimismo, tiene como misión dirigir sus esfuerzos y recursos disponibles a la obtención de servicios de mejor calidad en favor de los vecinos de la jurisdicción distrital, buscando el desarrollo humano sostenible a través de la participación de los ciudadanos, ofreciendo una atención inclusiva especialmente para los más necesitados y desprotegidos.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Luricocha:



Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huanta



Fuente: Organigrama Estructural de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2016-MDL de 31 de marzo de 2016.

005

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA INOBSERVARON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-MDL/OEC "PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DE COVID - 19", PERMITIENDO A SU VEZ LA ADQUISICIÓN DE MENOR CANTIDAD DE PRODUCTOS A PRECIOS SUPERIORES A LOS INICIALMENTE COTIZADOS; HECHOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/12 000,00.

De la revisión y evaluación a la documentación relacionada al proceso de Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID-19 para la Municipalidad Distrital de Luricocha – Huanta – Ayacucho", convocado por la Municipalidad Distrital de Luricocha en adelante la "Entidad" se advierte que a través del Decreto de Urgencia n.º 033-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, el gobierno autorizó a los gobiernos locales de manera excepcional, efectuar la contratación y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad; para ello, realizó la transferencia de recursos públicos a la Entidad por el importe de S/100 000,00, ello en el marco de la Emergencia Sanitaria a consecuencia de la pandemia por el COVID-19, declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, y prorrogada mediante Decretos Supremos n.ºs 064, 075, 083 y 094-2020-PCM de 10 y 25 de abril y 9 y 23 de mayo de 2020, respectivamente.

En ese contexto, la Entidad a fin de cumplir con la ejecución de los recursos transferidos efectuó la adquisición, la recepción y distribución de las canastas básicas familiares; realizando las actividades siguientes: identificación de la población objetivo, definición de la canasta básica familiar, modificaciones presupuestales, estudio de mercado, proceso de adquisición, recepción de los bienes en ambientes autorizados y distribución de la canasta básica familiar a la población beneficiaria, llevando a cabo la Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID-19 para la Municipalidad Distrital de Luricocha – Huanta – Ayacucho", la misma que fue sustentado en vías de regularización a través del informe técnico n.º 100-2020-MDL-ABST-RCA de 22 de abril de 2020 y el informe legal n.º 001-2020-MDL/ALE-YRCC de 24 de abril de 2020, y aprobado con acuerdo de consejo municipal n.º 041-2020-MDL/CM de 24 de abril de 2020.

Advirtiéndose del desarrollo del antes mencionado procedimiento de Contratación Directa que, la Subgerencia de Desarrollo Social de la Entidad en inobservancia de la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones legales pertinentes realizó el requerimiento para la adquisición de víveres, para la distribución de las canastas familiares; a su vez la Entidad realizó cotizaciones a distintas empresas y personas con el giro de negocios de venta de productos de primera necesidad; sin embargo, la Entidad sin sustento alguno durante el desarrollo de la contratación directa realizó

modificaciones al requerimiento de bienes de primera necesidad (en cuanto a la cantidad de beneficiarios), siendo así la Entidad decidió contratar a un proveedor cuya cotización aún se mantenía vigente, bajo una segunda cotización, conllevando a la adquisición de menor cantidad de productos y a precios superiores al mercado, así como a la adquisición de un producto distinto al requerido por el área usuaria; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/12 000,00.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1) Respecto a la conformación de comités, al requerimiento y determinación del valor referencial.

Mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario por la existencia del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a consecuencia del brote del COVID-19, la misma que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos n.ºs 064, 075, 083 y 094-2020-PCM de 10 y 25 de abril y de 9 y 23 de mayo de 2020, respectivamente.

Del mismo modo, a través del Decreto de Urgencia n.º 033-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, el gobierno autorizó a los gobiernos locales de manera excepcional, efectuar la contratación y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad; para ello, realizó la transferencia de recursos públicos a la Municipalidad Distrital de Luricocha por el importe de S/100 000,00.

En ese contexto, a través del "Acta de conformación de comité de vigilancia para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en marco de la emergencia nacional por el COVID - 19" de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se acordó: "conformar el comité de vigilancia para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad (...)", es así que los miembros del comité fueron reconocidos como tal mediante Resolución de Alcaldía n.º 069.A-2020-MDL/A de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), asimismo mediante la Resolución antes mencionada se encargó a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Desarrollo Social y a la Unidad de Logística, brindar facilidades correspondientes para el cumplimiento de las funciones del comité de vigilancia; del mismo modo, en dicha acta a su vez se eligió los productos de primera necesidad para la canasta básica familiar, como a continuación se detalla:

Cuadro n.º 1
Cantidad de productos que contienen la canasta básica familiar

Nº	Descripción	Cantidad	Cantidad por canasta	Precio referencial ¹ (S/)
1	Arroz	5	Kilos	3,50
2	Azúcar	2	Kilos	2,50
3	Sal	1	Kilos	1,50
4	Aceite	1	Litro	6,50
5	Leche evaporada de 400 Gr.	5	Tarros	3,50
6	Lenteja	3	Kilos	4,00
7	Anchoveta de 200 gr.	5	Unidades	2,50

Fuente: Acta de conformación de comité de vigilancia para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en marco de la emergencia nacional por el COVID - 19 de 31 de marzo de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

¹ Costos referenciales antes de la cotización, considerada en el acta de 31 de marzo de 2020.

En ese contexto el Subgerente de Desarrollo Social, señor Edgar Ugarte Moreno mediante Requerimiento de Bienes y Servicios n.º 018-2020-MDL/EUM-SGDS de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 6**), solicitó al Gerente Municipal, señor Denis Díaz Castillo la compra de víveres para la distribución de canastas familiares; conforme se detalla en el cuadro n.º 2; documento al que el gerente municipal mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2020 derivó a la oficina de Abastecimiento indicando, "Para: Conocimiento y Fines".

Cuadro n.º 2
Requerimiento inicial de los productos a adquirir para la canasta básica familiar

Nº	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Plazo de ejecución
1	Arroz	6,250	Kilos	Inmediato
2	Azúcar	2,500	Kilos	Inmediato
3	Sal de 1kg	1,250	Bolsas	Inmediato
4	Aceite	1,250	Litros	Inmediato
5	Leche evaporada de 400 gr.	6,250	Tarros	Inmediato
6	Lenteja	6,250	Kilos	Inmediato
7	Anchoveta de 200 gr.	2,500	Latas	Inmediato

Fuente: Requerimiento de bienes y servicios n.º 018-2020-MDL/EUM-SGDS de 31 de marzo de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.



Al respecto, en atención a dicho requerimiento, se suscribió el "Acta de conformación de comisiones de cotización de productos, depuración de beneficiarios y empadronamiento de beneficiarios" de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 7**), donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señor Roly Cisneros Aguilar, no integraba dicha comisión; sin embargo, en su condición de órgano encargado de las contrataciones realizó las cotizaciones a diferentes proveedores, pese a que la normativa de contratación pública vigente no contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones; sin embargo, producto de las cotizaciones realizadas elaboró el cuadro comparativo de cotizaciones (**Apéndice n.º 8**), conforme a continuación se detalla:

Cuadro n.º 3
Relación de las empresas cotizadas con su orden de prelación.

Nº	Proveedor	Monto de la Cotización (S/)	Nº de Solicitud de cotización	Fecha de cotización	Observación
1	Norma Ccochachi Quispe – Huanta ²	78,075,00	0020	1/04/2020	No cuenta con RNP
2	Torres Pilco Rocio – Huanta ³	80,687,50	0020	1/04/2020	-
3	Leska Import – Ayacucho ⁴	86,662,50	Proforma n.º 023-2020	02/04/2020	Validez de la oferta 7 días calendarios
4	Distribuidora Noelia – Huanta ⁵	87,250,00	0020	01/04/2020	-
5	Negociaciones Huanta Morales SAC – Huanta ⁶	87,375,00	0020	01/04/2020	-

Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior se desprende que, el señor Roly Cisneros Aguilar, Jefe de Abastecimiento realizó la evaluación de las cotizaciones de ciertos factores como el precio, fecha de entrega y si

² Solicitud de cotización de bienes n.º 0020 de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 9**)

³ Solicitud de cotización de bienes n.º 0020 de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 10**)

⁴ Proforma n.º 023-2020 de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 11**)

⁵ Solicitud de cotización de bienes n.º 0020 de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 12**)

⁶ Solicitud de cotización de bienes n.º 0020 de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 13**)

cuentan con Registro Nacional de Proveedores, las mismas que fueron registradas en el “Acta de Evaluación y Calificación de las Cotizaciones para la Adquisición de Viveres” de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 14), donde el antes mencionado jefe de Abastecimiento manifestó lo siguiente:

“(…) habiendo un total hasta el momento 05 cotizaciones, de los cuales se tiene que evaluar el precio, fecha de entrega, contar con el Registro Nacional de Proveedores y cumplir con normas de Salud y Saneamiento que disponen las instituciones fiscalizadoras del estado. Se prosigue con la revisión de las cotizaciones haciendo lectura de los precios de cada uno de ellos (...) De acuerdo a la revisión de precios se procedió con la verificación de la documentación correspondiente, por lo que la primera postora Norma Ccochachi Quispe no cuenta con RNP (Registro Nacional de Proveedores), por lo que fue descalificado (...)”.

Al respecto, de conformidad con el literal b) del artículo 100º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene que, en situación de emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los requerimientos sin sujetarse a los requisitos formales que establece la normativa, debiendo regularizar posteriormente en el plazo indicado en la normativa; en ese sentido, las contrataciones directas por situación de emergencia deben priorizar la obtención inmediata de los requerimientos, a fin de proveer o atender las necesidades apremiantes.

Por lo tanto, en este contexto en el cual se privilegia la finalidad de la contratación sobre la formalidad, en caso el proveedor seleccionado durante la indagación de mercado no cuente con RNP, esto no podría ser impedimento para contratar debido a que la prioridad se encuentra orientada a la atención inmediata de la necesidad por emergencia⁷; sin embargo, la Entidad tomó la decisión de descalificar la propuesta de la primera proveedora “Norma Ccochachi Quispe”, por no contar con el Registro Nacional de Proveedores – RNP, pese a ofrecer la entrega de manera inmediata los productos y con costos menores a diferencia de otros proveedores y adjudicando como postor ganador a la proveedora “Torres Pilco Rocio”, por la suma de S/80 687,50, puesto que contaba con todos los documentos solicitados.

Posteriormente, pese a la existencia del primer requerimiento el Ing. Edgar Ugarte Moreno Subgerente de Desarrollo Social en calidad de área usuaria, solicitó nuevamente a través del requerimiento de bienes y servicios n.º 019-2020-MDL/EUM-SGDS de 3 de abril de 2020⁸ (Apéndice n.º 15), al Abg. Denis Teófilo Díaz Castillo gerente municipal la adquisición de viveres, para la distribución de la canasta básica familiar, en ésta oportunidad incrementó sin ningún sustento las cantidades del arroz, lenteja, anchoveta de 200 gr. y leche evaporada, la cantidad total solicitada se detalla en el cuadro n.º 4, bajo ese contexto el referido Gerente Municipal deriva dicho requerimiento a la Oficina de Abastecimiento con el proveído: “Conocimiento y Fines”, el mismo día 3 abril de 2020.

Cuadro n.º 4
Segundo requerimiento de los productos a adquirir para la canasta básica familiar

Nº	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Plazo de ejecución
1	Arroz	7 500	Kilos	Inmediato
2	Azúcar	2,500	Kilos	Inmediato
3	Sal de 1kg	1,250	Bolsas	Inmediato
4	Aceite	1,250	Litros	Inmediato
5	Leche evaporada de 400 gr.	7 500	Tarros	Inmediato
6	Lenteja	7 500	Kilos	Inmediato

⁷ De acuerdo al Comunicado n.º 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional de 26 de abril de 2020.

⁸ En el Acta de Evaluación y Calificación de las Cotizaciones para la Adquisición de Viveres de 3 de abril de 2020 a las 13:40 pm, consideraron textualmente lo siguiente: “debido al precio por canasta se decidió aumentar el volumen de cada canasta; es decir reajustar a la cantidad de transferencia S/ 100 000,00 en vista de que el costo de cada canasta oscila S/ 64,55 es decir según los protocolos y lineamientos, cada canasta debe ser como mínimo S/ 80,00.(...) Nota: El área usuaria deberá presentar su requerimiento con la cantidad correspondiente.”

7	Anchoveta de 200 gr.	6 250	Latas	Inmediato
---	----------------------	-------	-------	-----------

Fuente: Requerimiento de bienes y servicios n.° 019-2020-MDL/EUM-SGDS de 3 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes expuesto se aprecia que el Ing. Edgar Ugarte Moreno Subgerente de Desarrollo Social en calidad de área usuaria modificó el requerimiento inicial, requerimiento de bienes y servicios n.° 018-2020-MDL/EUM-SGDS de 31 de marzo de 2020, sin sustento alguno elaborando un segundo requerimiento situación que realizó sin previa coordinación con el comité de vigilancia para la adquisición y distribución de la canasta básica familiar, toda vez que del documento de requerimiento de bienes y servicios n.° 019-2020-MDL/EUM-SGDS de 3 de abril de 2020, se aprecia que el mismo fue recepcionado por la Gerencia Municipal a las 12:00 horas, mientras que el "Acta de Evaluación y Calificación de las Cotizaciones para la Adquisición de víveres", donde se pretendió justificar la reformulación del requerimiento por parte del área usuaria, señalando expresamente: "Reajustar a la cantidad de transferencia S/. 100 000.00 en vista de que el costo de cada canasta oscila S/. 64.55, (...) El área usuaria deberá presentar su requerimiento con las cantidades correspondientes (...)"; fue producto de la reunión de los miembros de la comisión de cotización llevada a cabo a partir de las 13:40 horas conforme se señala en el mismo acta; es decir aproximadamente una hora más tarde de la recepción del requerimiento de bienes y servicios n.° 019-2020-MDL/EUM-SGDS, por parte de la Gerencia Municipal.

Por otro lado, ese mismo día 3 de abril de 2020, en atención al segundo requerimiento presentado por el área usuaria, el señor Roly Cisneros Aguilar en su condición de Jefe de Abastecimiento realizó una nueva cotización a la proveedora "Torres Pilco Rocio" actualizando las cantidades y el monto total, donde se suscribió la solicitud de cotización de bienes n.° 0021 de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.° 16), con las condiciones siguientes:



Cuadro n.° 5

Segunda cotización realizada por la empresa Torres Pilco Rocio el 3 de abril de 2020

N°	Descripción	Cantidad	Unid/Med	Marca	P.unit (S/)	Total Inc. IGV (S/)
1	Arroz	7500	Kilos	Tijuana	3,15	23 625,00
2	Azúcar	2500	Kilos	Santana	2,50	6 250,00
3	Sal de 1kg	1250	Bolsas	Emsal	1,20	1 500,00
4	Aceite	1250	Litros	Montesol	5,00	6 250,00
5	Lenteja	7500	Kilos	-	4,00	30 000,00
6	Entero anchoveta de 200 gr.	6250	Latas	Montesol	1,50	9 375,00
7	Leche evaporada de 400 gr.	7500	Tarros	Gloria	2,92	2 900,00
Cotización total						98 900,00

Fuente: Solicitud de Cotización de bienes n.° 0021 de 3 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión de Control.

X



Del cuadro anterior se desprende que, la Entidad persiste en atender a 1 250 familias de la población en situación de vulnerabilidad para lo cual de acuerdo al segundo requerimiento se tomó la decisión de aumentar algunos productos; es así que la cantidad que contenía cada canasta a diferencia del primer requerimiento viene a ser bajo el siguiente detalle: arroz 6 kilos (aumentando 1 kilo más), azúcar 2 kilos, sal 1 bolsa de 1 kg., aceite 1 litro, leche evaporada de 400 gr. 6 tarros de 400 gr.(aumentando 1 tarro más), lenteja 6 kg. (aumentando 3 kilos más) y anchoveta de 200 gr. 5 unidades (aumentando 3 unidades más).



Seguidamente, el señor Roly Cisneros Aguilar, Jefe de Abastecimiento, mediante Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 6 de abril de 2020, solicitó al Subgerente

010

de Presupuesto y Planificación la certificación presupuestaria por S/98 900,00, documento que fue atendido por parte del Subgerente de Planificación y presupuesto, a través de la nota de certificación de crédito presupuestario n.º 0000000133 de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 17**), por S/98 900,00.

Posteriormente, el Ing. Edgar Ugarte Moreno, Subgerente de Desarrollo Social, remitió el requerimiento de bienes y servicios n.º 020-2020-MDL/EUM-SGDS de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 18**), a la Gerencia Municipal, en este tercer requerimiento no modificó los productos que componen la canasta básica familiar; sino que sin sustento alguno disminuyó la cantidad de los productos a adquirir y la cantidad de familias en condición de vulnerabilidad a atender, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Tercer requerimiento de los productos a adquirir para la canasta básica familiar, con disminución de la cantidad

Nº	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Plazo de ejecución
1	Arroz	6,000	Kilos	Inmediato
2	Azúcar	2,400	Kilos	Inmediato
3	Sal de 1kg	1,200	Bolsas	Inmediato
4	Aceite	1,200	Litros	Inmediato
5	Leche evaporada de 400 gr.	6,000	Tarros	Inmediato
6	Lenteja	3,600	Kilos	Inmediato
7	Anchoveta de 200 gr.	6,000	Latas	Inmediato

Fuente: Requerimiento de bienes y servicios n.º 020-2020-MDL/EUM-SGDS de 7 de abril de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro anterior se desprende que, a través del tercer requerimiento el Subgerente de Desarrollo Social Ing. Edgar Ugarte Moreno sin sustento alguno tomó la decisión de disminuir a 1 200 familias de la población en situación de vulnerabilidad (50 familias menos a los anteriores requerimientos); además de ello, de manera deliberada disminuyó la cantidad de todos los productos que contenían la canasta básica familiar a diferencia de los requerimientos anteriores, en este caso contenían los siguientes productos: arroz 5 kilos, azúcar 2 kilos, sal 1 bolsa de 1 kg., aceite 1 litro, leche evaporada de 400 gr. 5 tarros, lenteja 3 kg. y anchoveta de 200 gr. 5 unidades.

Posteriormente, la comisión de cotización en la reunión llevada a cabo el día 7 de abril de 2020 a las 13:30 horas registrada en el "Acta de modificación de acuerdos de la comisión de cotización para la canasta básica familiar", (**Apéndice n.º 19**) dispusieron desistir en realizar la adquisición de víveres a la proveedora "Torres Pilco Rocio", bajo el sustento de que la empresa no contaba con el stock de los productos cotizados; indicando expresamente en el Acta: "Con fecha 03 de abril, previa evaluación se le otorgó como proveedor ganador: Rocio Torres Pilco, con RUC N° 10479700333 (...) sin embargo con fecha 07 de abril se le acercó a su establecimiento comercial para su respectiva notificación y atención correspondiente, la empresa se negó a la entrega de los productos cotizados su justificación fue que la empresa no cuenta con el stock de los productos (...)".

Sin embargo, de acuerdo al acta de entrevista realizado por la Comisión de Control el 22 de abril de 2020⁹ (**Apéndice n.º 20**), la proveedora mencionó que sí contaban con stock de los productos, la razón de su desistimiento fue que la Entidad no aceptó la entrega de los bienes en contra entrega; al respecto, de acuerdo con el numeral 39.1 del artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; sin embargo, excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por



⁹ En el marco del desarrollo del Control Concurrente al Proceso de Adquisición y Entrega de Canasta Básica Familiar – Decreto de urgencia 033-2020.

adelantado, cuando éste sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de una garantía¹⁰; más aun teniendo en cuenta la atención urgente que ameritaba el requerimiento, además que no se respetó el principio de inmediatez de la Contratación Directa por la causal de Estado de Emergencia, por cuanto se indica en el referido Acta que la notificación de la decisión de adquirir los productos al proveedor "Torres Pilco Rocio" se realizaría el día 7 de abril; es decir transcurridos 5 días naturales luego de haber adoptado dicha decisión.

En ese sentido, la Entidad si pudo haber adquirido los productos de primera necesidad de la empresa "Torres Pilco Rocio", quien también ofrecía entregar los bienes de manera inmediata y mejores condiciones de costo; sin embargo, en base a lo antes expuesto el Jefe de Abastecimiento realizó una nueva cotización a la empresa Grupo Leska Import E.I.R.L. para cuyo fin la referida empresa remitió la proforma n.º 026-2020 de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 21**) como una nueva cotización a la Entidad, con atención a la Oficina de Abastecimiento, cabe señalar que dicho documento no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad que acredite fecha cierta de comunicación a la Entidad; además, de la proforma antes mencionada se advierte que la empresa Grupo Leska Import EIRL cotizó por **S/98 892,00**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7

Segunda cotización realizada por la empresa Grupo Leska Import EIRL el 7 de abril de 2020

Nº	Descripción	Cantidad	Unid. Medida	Marca	Precios	
					Unitario	Total (S/)
1	Aceite vegetal comestible x 1 lt	1200	Litros	Cielo o Patrona	6,20	7 440,00
2	Arroz	6000	Kg	Pacasmayo o Tonderito	3,42	20 520,00
3	Azúcar rubia	2400	Kg	Cartavio o San Jacinto	2,90	6 960,00
4	Sal x 1Kg	1200	Kg	Marina emsal	1,31	1 572,00
5	Leche evaporada entera tarro x 400g	6000	Unidad	Gloria	3,20	19 200,00
6	Filete de caballa en aceite vegetal x 170g	6000	Unidad	El capo	4,50	27 000,00
7	Lenteja calidad 1	3600	Kg	Nacional	4,50	16 200,00
Total						98 892,00

Fuente: Proforma n.º 026-2020 de 7 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión de Control.

2) Respecto al otorgamiento de la buena pro, suscripción del contrato y comparación de costos.

En virtud a la proforma n.º 026-2020 de 7 de abril de 2020 emitida por la empresa Grupo Leska Import EIRL, el señor Roly Cisneros Aguilar en su condición de representante del órgano encargado de las contrataciones mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 22**) en la Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC, otorga la Buena Pro a la empresa Grupo Leska Import EIRL por el monto de S/98 892,00 soles.

En ese sentido, conforme lo establece el segundo párrafo del literal b.4 del artículo 100º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF la Entidad cumplió con sustentar la Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID-19 para la Municipalidad Distrital de Luricocha – Huanta – Ayacucho", en vías de regularización a través del informe técnico n.º 100-2020-MDL-ABST-RCA de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 23**), el informe legal n.º 001-2020-MDL/ALE-YRCC de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 24**) y aprobado con acuerdo

¹⁰ De acuerdo al Comunicado n.º 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional de 26 de abril de 2020.

de consejo municipal n.º 041-2020-MDL/CM de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 25**); del mismo modo en vías de regularización mediante formato n.º 2 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación el 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 26**), el Jefe de Abastecimiento, señor Roly Cisneros Aguilar aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 001-2020-MDL/OEC.

Posteriormente, mediante carta n.º 26-2019-GLI-GG-VVO recepcionado por la Entidad el 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 27**), la empresa Grupo Leska Import E.I.R.L. remite los documentos para la firma del contrato; en consecuencia la Entidad representado por el gerente municipal, Abog. Denis Teófilo Díaz Castillo y la Empresa GRUPO LESKA IMPORT EIRL representado legalmente por Vanesa Vargas Oriundo suscribieron el contrato n.º 104-2020-MD-GM con fecha 27 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 28**), cuyo objeto fue la *“adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de Covid – 19 para la Municipalidad Distrital de Luricocha – Huanta - Ayacucho”, cuyo monto contractual asciende a S/98 892,00*”.

Al respecto es de mencionar que el monto objeto del contrato difiere del importe de la cotización inicial a la empresa Grupo Leska Import E.I.R.L. en costo total y la cantidad total de beneficiarios ya que con esta segunda cotización en base a la que se le otorgó la Buena Pro, solamente se atendió a 1 200 familias en condición de vulnerabilidad y con un costo superior en **S/12 229,50** a diferencia de que en su primera cotización proforma n.º 023-2020 de 2 de abril de 2020 ofertó los productos por el importe de **S/86 662,50** con la cual se pudo atender a 1 250 familias en condición de vulnerabilidad; pero, el Jefe de Abastecimiento señor Roly Cisneros Aguilar, conjuntamente con el área usuaria Subgerente de Desarrollo Social Ing. Edgar Ugarte Moreno determinaron realizar una nueva cotización a la referida empresa además de cambiar los requerimientos sin sustento alguno, no obstante que ya se había realizado una primera cotización el 2 de abril de 2020 con validez de 7 días calendarios, por lo cual a la fecha de la emisión de la proforma n.º 026-2020 de 7 de abril de 2020 estaba vigente la primera cotización¹¹.



En tal sentido, la Entidad realizó dos cotizaciones a una misma empresa, siendo que en la primera cotización fue con una cantidad mayor de productos por el importe de S/86 662,50 y la segunda cotización fue con una cantidad reducida de algunos productos ascendiendo al importe de S/98 892,00, es decir en solo cinco (5) días de la cotización inicial, los importes de las cotizaciones difieren en S/12 229,50; a continuación se detallan las variaciones de los costos y cantidades por cada producto:

✕



a. Aceite vegetal comestible de 1 Lt.

La empresa Grupo Leska Import EIRL, a través de la proforma n.º 023 de 2 de abril de 2020, cotizó a la Entidad 1 250 litros de aceite vegetal comestible de 1Lt de marca Tria a costo unitario S/5,70 que sumaban un total de S/7 125,00, es de mencionar que la validez de la oferta es de siete (7) días calendarios y el plazo de entrega era de cinco (5) días calendarios de recibido el contrato o la orden de compra.



Sin embargo, el 7 de abril de 2020, cinco (5) días calendarios después de la primera cotización dicha empresa remitió la proforma n.º 026-2020, proforma que fue aceptado por la Entidad y considerado como ganador, donde cotizó entregar solamente 1 200 litros de aceite vegetal comestible de marca Cielo o Patrona a costo unitario S/6,20 que suma a un total de S/7 440,00; además de ello el costo por litro de aceite aumentó en S/0,50 céntimos de más, generando perjuicio económico a la Entidad porque si se hacía prevalecer la cotización inicial que además se encontraba dentro de los siete (7) días calendarios que contaba la validez de la oferta se ha podido comprar 1 200 litros de aceite vegetal comestible marca Tria a solo S/5,70

¹¹ Proforma n.º 023-2020 de 2 de abril de 2020.

que ascendían a S/6 840,00; sin embargo, se compró 1 200 litros de aceite vegetal comestible marca Cielo a S/6,20 que asciende a S/7 440,00 que difiere en **S/600,00** más que la cotización inicial en perjuicio de la Entidad.

b. Arroz extra

La empresa Grupo Leska Import EIRL, a través de la proforma n.° 023 de 2 de abril de 2020, cotizó a la Entidad 6 250 kilos de arroz marca Tonderito a un costo unitario de S/3,33 que sumaban un total de S/20 812,50, es de mencionar que la validez de la oferta es de siete (7) días calendarios y el plazo de entrega era de cinco (5) días calendarios de recibida el contrato o la orden de compra.

Sin embargo, el 7 de abril de 2020, cinco (5) días calendarios después de la primera cotización dicha empresa remitió la proforma n.° 026-2020, proforma que fue aceptado por la Entidad y considerado como ganador, donde cotizó entregar solamente 6 000 kilos de arroz de marca Pacasmayo a un costo unitario S/3,42 que suma a un total de S/20 520,00; además de ello, el costo por kilo de arroz aumentó en S/0,09 céntimos de más, generando perjuicio económico a la Entidad, porque si se hacía prevalecer la cotización inicial que además se encontraba dentro de los 7 días calendarios que contaba la validez de la oferta se ha podido comprar 6 000 kilos de arroz de marca Tonderito a solo S/3,33 que ascendían a S/19 980,00; sin embargo, se compró 6 000 kilos de arroz marca Pacasmayo a S/3,42 que asciende a S/20 520,00 que difiere en **S/540,00** más que la cotización inicial en perjuicio de la Entidad.

c. Leche evaporada entera tarro de 400 gr.

La empresa Grupo Leska Import EIRL, a través de la proforma n.° 023 de 2 de abril de 2020, cotizó a la Entidad 6 250 unidades de leche evaporada entera tarro de 400 gr., marca Gloria a un costo unitario de S/3,10 que sumaban un total de S/19 375,00, es de mencionar que la validez de la oferta es de siete (7) días calendarios y el plazo de entrega era de cinco (5) días calendarios de recibida el contrato o la orden de compra.

Sin embargo, el 7 de abril de 2020, cinco (5) días calendarios después de la primera cotización dicha empresa remitió la proforma n.° 026-2020, proforma que fue aceptado por la Entidad y considerado como ganador, donde cotizó entregar solamente 6 000 unidades de leche evaporada entera tarro de 400 gr., de la misma marca cotizado en la proforma inicial a un costo unitario S/3,20 que suma a un total de S/19 200,00; además de ello el costo por unidad de leche aumentó en S/0,10 céntimos de más, generando perjuicio económico a la Entidad porque si se hacía prevalecer la cotización inicial que además se encontraba dentro de los 7 días calendarios que contaba la validez de la oferta se ha podido comprar 6 000 unidades de leche evaporada entera tarro de 400 gr., de marca Gloria a solo S/3,10 que ascendían a S/18 600,00; sin embargo, se compró 6 000 unidades de leche evaporada entera tarro de 400 gr., de la misma marca a S/3,20 que asciende a S/19 200,00 que difiere en **S/600,00** más que la cotización inicial en perjuicio de la Entidad.

d. Lenteja calidad 1

La empresa Grupo Leska Import EIRL, a través de la proforma n.° 023 de 2 de abril de 2020, cotizó a la Entidad 6 250 kilos de lenteja calidad 1, marca Leska Food a un costo unitario de S/4,15 que sumaban un total de S/25 937,50, es de mencionar que la validez de la oferta es de siete (7) días calendarios y el plazo de entrega era de cinco (5) días calendarios de recibida el contrato o la orden de compra.

Sin embargo, el 7 de abril de 2020, cinco (5) días calendarios después de la primera cotización dicha empresa remitió la proforma n.° 026-2020, proforma que fue aceptado por la Entidad y considerado como ganador, donde cotizó entregar solamente 3 600 kilos de lenteja calidad 1, marca nacional a un costo unitario de S/4,50 que suma a un total de S/16 200,00; además de



[Handwritten mark]



ello el costo por kilo de lenteja aumentó en S/0,35 céntimos de más, generando perjuicio económico a la Entidad porque si se hacía prevalecer la cotización inicial que además se encontraba dentro de los siete (7) días calendarios que contaba la validez de la oferta se ha podido comprar 3 600 kilos de lenteja calidad 1 de marca Leska Food a solo S/4,15 que ascendían a S/14 940; sin embargo, se compró 3 600 kilos de lenteja calidad 1, de la marca Nacional a S/4,50 que asciende a S/16 200,00 que difiere en **S/1 260,00** más que la cotización inicial en perjuicio de la Entidad.

e. Filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr.

El Subgerente de Desarrollo Social, ingeniero Edgar Ugarte Moreno a través del requerimiento de bienes y servicios n.º 018-2020-MDL/EUM-SGDS de 31 de marzo de 2020, solicitó la adquisición de 2 500 latas de anchoveta de 200 gr., dicha cantidad solamente alcanza para 1 250 canastas a dos unidades cada canasta, dicho requerimiento difiere a lo acordado en el acta de conformación de comité de vigilancia para la adquisición y distribución de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19 suscrito el 31 de marzo de 2020, donde en su segunda agenda se eligió los productos de primera necesidad considerando la adquisición de 6 250 unidades de anchoveta que contengan en cada canasta cinco (5) unidades.

A razón de ello, la empresa Grupo Leska Import EIRL, a través de la proforma n.º 023 de 2 de abril de 2020, cotizó a la Entidad 2 500 unidades de entero de anchoveta de 200gr., marca Pilares a un costo unitario de S/1,80 que sumaban un total de S/4 500,00, es de mencionar que la validez de la oferta es de siete (7) días calendarios y el plazo de entrega era de cinco (5) días calendarios de recibida el contrato o la orden de compra.

Posteriormente, el área usuaria a través del requerimiento de bienes y servicios n.º 020-2020-MDL/EUM-SGDS de 7 de abril de 2020, remitió por tercera vez la adquisición de 6 000 latas de anchoveta de 200 gr., a razón de ello, el 7 de abril de 2020, cinco (5) días calendarios después de la primera cotización dicha empresa remitió la proforma n.º 026-2020, proforma que fue aceptado por la Entidad y considerado como ganador, donde cotizó entregar 6 000 unidades de filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr., de la marca "El Capo" a un costo unitario S/4,50 que suma a un total de **S/27 000,00**.

Al respecto, se advierte que dicha empresa no cotizó el producto solicitados en el requerimiento n.º 020-2020-MDL/EUM-SGDS; además de ello, la Entidad aceptó la cotización de la empresa ganadora con un producto diferente a lo acordado por el comité de vigilancia y solicitado en el requerimiento del área usuaria; debido a que si se adquirían los productos conforme a la cotización inicial que además se encontraba dentro de los siete (7) días calendarios que contaba la validez de la oferta, se pudo comprar 6 000 unidades de entero de anchoveta de 200gr., de marca Pilares a solo S/1,80 que ascendían a S/10 800; sin embargo, se compró 6 000 unidades de filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr., de la marca "El Capo" a un costo unitario S/4,50 que suma a un total de S/27 000,00, que difiere en **S/16 200,00** más que la cotización inicial.

Además de ello, la Entidad realizó la compra de dicho producto con un precio distinto a los costos del mercado, situación que afectó la composición de la canasta básica familiar en perjuicio de la Entidad y la población vulnerable; al respecto, de la revisión selectiva de los productos adquiridos por dicha Entidad, se advierte que se ha comprado 6 000 unidades de **filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr. marca "El Capo"** con precio unitario de S/4,50; sin embargo, de la cotización realizada por la misma Entidad a la empresa "Negociaciones

015

Huanta Morales SAC¹², se tiene que se pudo haber adquirido 6 000 unidades de filete de anchoveta de 200 gr. marca Magaly a S/3,00, tal como se muestra en la siguiente captura de imagen:

Imagen n.º 1

Cotización realizada a la empresa Negociaciones Huanta Morales SAC

SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE BIENES

Documentos de Referencia: **REQUERIMIENTO DE BIENES N°018-2020-MDL-SGDS/EUM**

Señor: **NEGOCIACIONES HUANTA MORALES SAC**

RUC N°: **20574475292** Teléfono: _____

Correo: _____

Dirección: _____

Se van a Cotizar (nos) PRECIOS NETOS de los bienes que se detallan líneas abajo Presentados en LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las especificaciones siguiente:

BIEN	DESCRIPCION	UNID/MED.	CANT.	MARCA	P. UNIT	TOTAL INC. IGV
ARROZ		KILOS	6250	COSEANTA	3.00	
ZUCAR		KILOS	2500	COSEANTA	2.80	
SAL DE 1 KG		BOLSAS	1250	EMSA	1.30	
ACEITE		LITROS	1250	EMSA	6.00	
LENTEJA		KILOS	6250	WAGNER	4.00	
ENTERO ANCHOVETA DE 200 GR	FILETE	LATAS	2500	MAGALY	3.00	
LECHE EVAPORADA DE 400 GR.		TARRCS	6250	G&M	3.50	
MONTO TOTAL						

Fuente: Solicitud de cotización de Bienes n.º 0020 de 1 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión de Control



Pese a lo antes señalado respecto a la diferencia de costos la Entidad persistió en adquirir los productos a la empresa Grupo Leska Import E.I.R.L. siendo así, la misma hizo entrega de los productos al almacén de la Entidad conforme se tiene de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0030 de 8 de abril de 2020 (Apéndice n.º 29), posteriormente el Subgerente de Desarrollo Social mediante Informe n.º 141-2020-MDL-SGDS/EU de 6 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 30), otorgó la conformidad a la entrega de los productos conforme se detalla a continuación:

X

Cuadro n.º 8

Conformidad de Productos entregados a la Entidad

Nº	Detalle	Cantidad	Unid. Med.	Costo Unit. (S/)	Monto a Pagar (S/)
1	Arroz Pacasmayo	6,000	Kg	3,42	20,520.00
2	Azucar Rubia San Jacinto	2,400	Kg	2,90	6,960.00
3	Sal Marina Emsal de 1 Kg	1,200	Kg	1,31	1,572.00
4	Aceite Vegetal Comestible de 1Lt	1,200	Lt	6,20	7,440.00
5	Leche Evaporada entera de 400 gr.	6,00	Tarro	3,20	19,200.00
6	Lenteja Calidad 1	3,600	Kg	4,50	16,200.00
7	Filete de Caballa en aceite vegetal de 170 gr.	6,000	Lata	4,50	27,000.00
TOTAL					98,892.00

Fuente: Informe n.º 141-2020-MDL-SGDS/EUM de 6 de mayo de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.



Consecuentemente, se generó el Comprobante de Pago n.º 459 de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 31) a favor de la empresa Grupo Leska Import E.I.R.L. por el importe de S/98,892.00 soles.

Respecto a la sobrevaluación de costos

La Comisión de Control realizó la comparación de precios ofertados por el proveedor a las distintas Municipalidades a las que el mismo haya abastecido de iguales o similares productos durante el periodo declarado como emergencia sanitaria a nivel nacional mediante Decreto Supremo



¹² Solicitud de cotización de bienes n.º 0020 de 1 de abril de 2020

n.º 008-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, así como los costos ofertados de los productos para la composición de la canasta básica familiar por otras empresas dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID – 19.

En ese sentido, se verificó las compras realizadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga, constatándose que la empresa Grupo Leska Import EIRL cotizó a la referida Municipalidad el producto Filete de Caballa en aceite vegetal – lata de 170 gr. marca “El Capo” al costo unitario de S/3,50 soles conforme se tiene del cuadro de evaluación de cotizaciones n.º 655 de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 32**), donde se aprecia que la empresa Grupo Leska Import EIRL cotizó el producto filete de caballa en aceite vegetal – lata de 170 gr. al costo de S/3,50 soles; constatándose además que la compra de dicho producto por parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se concretizó mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000329 de 7 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 33**), donde se aprecia que en efecto la empresa antes señalada suministró a la Municipalidad Provincial de Huamanga entre otros productos de primera necesidad, el Filete de caballa en aceite vegetal – lata de 170 gr. marca “EL CAPO” al costo de S/3,50 soles cada uno, se corrobora a su vez que producto de dicha compra se generó el respectivo contrato n.º 0365-2020-MPH/GM-P de 28 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 34**), y el Comprobante de Pago n.º 1397 de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 35**) y, cuyo objeto de contrato viene a ser “La adquisición de productos de primera necesidad (alimentos) de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19 (...)”.



De lo antes señalado se puede advertir que, la empresa Grupo Leska Import EIRL suministró de productos de primera necesidad tanto a la Entidad como a la Municipalidad Provincial de Huamanga, ambas durante el periodo declarado como emergencia nacional, sin embargo el producto filete de caballa en aceite vegetal – lata de 170 gr marca “EL CAPO”, que si bien el Subgerente de Desarrollo Social de la Entidad como área usuaria no lo solicitó en ninguno de los tres requerimientos que emitió, sin embargo el señor Roly Cisneros Aguilar como Órgano encargado de las contrataciones otorgó la buena pro a la antes mencionada empresa quien finalmente entregó dicho producto y el Subgerente de Desarrollo Social otorgó la conformidad, habría sido adquirido a un costo superior a comparación de lo suministrado a la Municipalidad Provincial de Huamanga con un costo diferencial de S/1,00 por cada producto.

X



De la misma manera la Comisión de Control realizó la comparación de precios ofertados por otros proveedores a distintas Municipalidades de la jurisdicción de la Provincia de Huanta, durante el periodo declarado como emergencia sanitaria a nivel nacional por el COVID – 19, de lo que se advirtió que la Municipalidad Provincial de Huanta incluyó dentro de la composición de su canasta básica familiar el filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr., siendo este adquirido a la Empresa Renacer & Jasef S.A.C. el 11 de abril de 2020, por la cantidad 7 500 unidades de filete de caballa en aceite vegetal de 170Gr marca “SABROPEZ” a un costo unitario de S/3,00; conforme se tiene de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.º 000358 de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 36**) y la conformidad de compra otorgada por la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Huanta mediante informe n.º 082-2020-MPH/OGRD/DAPS de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 37**), que acredita la adquisición del filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr. marca “SABROPEZ” al costo unitario de S/3,00 soles.



Por consiguiente, la Entidad adquirió filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr., a un costo mayor en comparación a la Municipalidad Provincial de Huamanga, que adquirió el mismo producto con la misma marca, con las mismas especificaciones técnicas (Filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr. marca “EL CAPO”), al mismo proveedor y en la misma fecha a un costo unitario de S/3,50 a diferencia de la Municipalidad Distrital de Luricocha que compró a un costo unitario de S/4,50; asimismo a diferencia de la Municipalidad Provincial de Huanta que adquirió el

017

filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr. marca "SABROPEZ" al costo unitario de S/3,00 soles; es decir que, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Subgerente de Desarrollo Social, Roly Cisneros Aguilar e Ing. Edgar Ugarte Moreno respectivamente, habrían permitido la adquisición del producto filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr. a un costo superior a comparación de lo ofertado por la empresa proveedora a la Municipalidad Provincial de Huamanga y a comparación de lo adquirido por la Municipalidad Provincial de Huanta, consecuentemente la Entidad realizó la compra de filete de caballa de 170 gr. con un precio distinto a los precios del mercado, generando un perjuicio económico de **S/9 000,00**.

Asimismo, como se advierte en los párrafos anteriores de acuerdo a la primera cotización la Entidad pudo adquirir mayor cantidad de productos que contengan la canasta básica familiar con el precio de S/86 662,50; sin embargo, se tomó la decisión de comprar menos cantidad de productos a S/98 892,00, en perjuicio de la Entidad.

Por otro lado, se advierte que el cambio de las cantidades de las cotizaciones no tendría sustento, debido a que la empresa Negociaciones Huanta Morales SAC se encontraba disponible para la entrega de la cantidad de productos requeridos en la primera cotización por el importe de S/87 375,00, cantidades mayores a las cantidades adquiridas por la Entidad, tal como se advierte en la cotización n.º 020 de 1 de abril de 2020, la misma que se muestra en la captura de imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Cotización realizada por la empresa Negociaciones HTA Morales SAC.

SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE BIENES

Documento de Referencia: **REQUERIMIENTO DE BIENES N°018 2020-MDL-SGDS/EUM**

Señor: **NEGOCIACIONES HTA MORALES SAC**

RUC N°: **20574725292** Teléfono: _____

DIRECCIÓN: _____

Señalar (entre otros) PRECIOS NETOS de los Bienes que se detallan líneas abajo Presentados en LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las especificaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN	BIEN		PRECIOS		
	UNID/MEZ	CANT.	MARCA	P. UNIT	TOTAL INC. IGV
ARROZ	KILOS	6250	OSCEA	3.00	
ZUCAR	KILOS	2500	PORTADIS	2.80	
SAL DE 1 KG	BOLSAS	1250	4791	1.30	
ACEITE	LITROS	1250	4791	6.00	
LENTEJA	KILOS	6250	4791	4.00	
ENTERO ANCHOVETA DE 200 GR	LATAS	2500	4791	3.00	
LECHE EVAPORADA DE 400 GR.	TARROROS	6250	4791	3.00	
MONTO TOTAL					

Fuente: Solicitud de cotización de Bienes n.º 0020 de 1 de abril de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Consecuentemente, la Entidad tuvo opciones de comprar mayor cantidad de productos que contenían la canasta básica familiar respetando la primera cotización realizada por la Empresa Grupo Leska Import EIRL por S/86 662,50 que tuvo la validez de su oferta por 7 días calendarios; es decir el día que se aceptó el importe de la segunda cotización, la primera cotización seguía vigente; asimismo, se pudo realizar la compra de los productos a la empresa de "Norma Ccochachi Quispe", a pesar de no contar con RNP no era impedimento para atender a dicha Entidad, debido a que en las contrataciones directas por situación de emergencia se deben priorizar la obtención inmediata de los requerimientos, a fin de prever o atender las necesidades apremiantes.

Sin perjuicio a lo comentado en el párrafo anterior, además se pudo haber comprado a la empresa de "Torres Pilco Rocio", debido a que su condición de entregar era que el pago se debe realizar al momento de entregar el producto, quiere decir que la Entidad ya no necesitaba solicitar la garantía sino que al momento de recibir los bienes se ha podido emitir el comprobante de pago y realizar el giro correspondiente debido a que el dinero si se encontraba con certificación presupuestario, debido a que en las contrataciones directas por situación de emergencia se deben priorizar la obtención inmediata de los requerimientos, a fin de prever o atender las necesidades apremiantes.

Por último, también se ha podido comprar a la empresa Negociaciones Huanta Morales SAC quien cotizó por S/87 375,00 por los bienes requeridos en la primera cotización; además de ello manifestó en el acta de entrevista, realizada por la comisión de control que si contaba con los bienes cotizados en su almacén; asimismo, la Entidad tenía la opción de cotizar nuevamente con la empresa Negociaciones Huanta Morales SAC, quien tenía la mejor oferta a comparación de la segunda cotización realizada a la empresa Grupo Leska Import EIRL.

Sin embargo, pese a la existencia de dichas opciones de compra la Entidad permitió cotizar por segunda vez a la Empresa Grupo Leska Import EIRL por **S/98 892,00**, afectando la composición de la canasta básica familiar en perjuicio de la población vulnerable y los recursos económicos destinados a dicho fin.

Como consecuencia de los hechos expuestos, la Entidad adquirió aceite vegetal comestible de 1 Lt. de la marca Tria, a un costo superior en S/0,50 por litro; arroz extra a un costo superior en S/0,09 por kilo; lentejas a un costo superior en S/0,35 por kilo, respecto a la cotización inicial del proveedor. Igualmente, se adquirió filete de caballa en aceite vegetal de 170 gr., a un costo superior en S/1,50 respecto al precio adquirido por otra municipalidad en la misma jurisdicción, los cuales generaron un **perjuicio económico ascendente a S/12 000,00**.

En ese contexto, la Entidad emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0030 de 8 de abril de 2020, a nombre Empresa Grupo Leska Import EIRL con RUC n.º 20574611360, para la adquisición de bienes¹³ por el importe de S/98 892,00; para la conformación de 1200 canastas.

De lo expuesto se advirtió que la Entidad llevó a cabo el procedimiento de Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID-19 para la Municipalidad Distrital de Luricocha – Huanta – Ayacucho" sin embargo, el Subgerente de Desarrollo Social y el Jefe de Abastecimiento de la Entidad desarrollaron una aparente indagación de mercado pese a que la normativa de contratación pública vigente no contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones; consecuentemente permitieron y favorecieron la contratación de la empresa Grupo Leska Import E.I.R.L., quien pese a haber sido cotizada inicialmente cuya oferta mantenía vigencia por siete (7) días, cotizó en una segunda oportunidad al quinto día de su cotización inicial con precios superiores a los ofertados en el mercado; ocasionando que se adquirieran menor cantidad de productos a precios superiores, afectando la transparencia, buena fe en las contrataciones del Estado y generando perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/12 000,00 soles.

Los hechos revelados contravienen lo establecido en las normas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

¹³ Bienes adquiridos según el detalle del requerimiento de bienes y servicios n.º 020-22020-MDL/EUM-SGDS de 7 de abril de 2020.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado **para mejorar**, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

020

(...)

b) *Situación de Emergencia* La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la Entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

(...)"



Los hechos expuestos ocasionaron que, la Entidad adquiriera menor cantidad de productos de primera necesidad y a mayor costo, en perjuicio de la población vulnerable del distrito de Luricocha, afectando la transparencia y buena fe en las contrataciones del Estado, generando perjuicio económico a la Entidad por S/12 000,00 soles.

[Handwritten mark]

Los hechos expuestos, se ocasionaron debido al accionar del Subgerente de Desarrollo Social, quien de manera intencional realizó 3 requerimientos modificando cantidades y productos con la finalidad de favorecer a un determinado proveedor, asimismo otorgó la conformidad de la entrega de un producto distinto al último requerimiento de bienes y servicios realizado como área usuaria y el Jefe de Abastecimiento, quien desarrolló cotizaciones a diferentes proveedores, con la finalidad de sustentar una indagación de mercado cuyo desarrollo no era necesario por el carácter de urgente en la adquisición de los productos de primera necesidad, y a razón de que la normativa de contratación pública vigente no contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones, más aun teniendo en cuenta que la contratación directa materia de examen tuvo lugar por la causal de "Situación de Emergencia".



El Subgerente de Desarrollo Social de la Entidad, en su condición de persona comprendida en los hechos, presentó sus comentarios o aclaraciones, la misma que no fue documentada, el cual se adjunta en el **Apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



021

Edgar Ugarte Moreno, en su condición de Subgerente de Desarrollo Social, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 002-2020-MDL/A de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 39**), a partir del 2 de enero de 2020 hasta la actualidad. Mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-01-MPH de 3 noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos y con Carta n.º 001-2020-EUM de 9 de noviembre de 2020 en veinte (20) folios, presentó sus comentarios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edgar Ugarte Moreno, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 38**.

Cabe precisar que en su condición de Subgerente de Desarrollo Social, realizó sin sustento alguno dos requerimientos distintos a su requerimiento inicial de bienes y servicios n.º 018-2020-MDL/EUM-SGDS de 31 de marzo de 2020 modificando sustancialmente en la cantidad de beneficiarios, así como en el cantidad de los productos requeridos mediante los requerimientos de bienes y servicios n.ºs 019 y 020-2020-MDL/EUM-SGDS, de 3 y 7 de abril de 2020, respectivamente, y ajustando la cantidad y marca de los productos a un determinado proveedor, así mismo por otorgar la conformidad a la entrega de un producto distinto al solicitado en su requerimiento de bienes y servicios n.º 020-2020-MDL/EUM-SGDS (**Apéndice n.º 19**).

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el **artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**, del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, donde textualmente establece lo siguiente: “f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*”; del mismo modo vulneró lo establecido por el **artículo 16º Requerimiento**, el mismo que señala: “16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)*”; asimismo, transgredió el **artículo 27º Contrataciones directas**, que establece: “27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)*”

Del mismo modo, transgredió lo establecido por el **artículo 29º Requerimiento** del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece: “29.1. *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de*



[Handwritten mark]



información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado **para mejorar**, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. (...); asimismo vulneró el **Artículo 102° Procedimiento para las contrataciones directas**, que establece: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la Entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan."

Consecuentemente, el señor Edgar Ugarte Moreno, al realizar sin sustento alguno dos requerimientos distintos a su requerimiento inicial de bienes y servicios n.º 018-2020-MDL/EUM-SGDS de 31 de marzo de 2020 modificando sustancialmente en la cantidad de beneficiarios, así como en la cantidad de los productos requeridos mediante los requerimientos de bienes y servicios n.ºs 019 y 020-2020-MDL/EUM-SGDS, de 3 y 7 de abril de 2020, respectivamente, y ajustando la cantidad y marca de los productos a un determinado proveedor, así mismo por otorgar la conformidad a la entrega de un producto distinto al solicitado en su requerimiento de bienes y servicios n.º 020-2020-MDL/EUM-SGDS (**Apéndice n.º 19**), incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 88° del punto 07.2 Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 01-2016-MDL de 31 de marzo de 2016, que establece lo siguiente: "La Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, tiene la responsabilidad de planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades propias del desarrollo de los servicios de carácter social Humano y de servicios que brinda la Municipalidad a los vecinos (...)".

Por otra parte, el señor Edgar Ugarte Moreno, en su calidad de Subgerente de Desarrollo Social, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Roly Cisneros Aguilar, identificado con DNI n.º 42225440, en su condición de Jefe de Abastecimiento, quien desempeñó el cargo en virtud al Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2020/MDL-RR.HH y adendas, hasta el 31 de mayo de 2020 fecha en la que fue cesado del cargo mediante carta n.º 074-2020-MDL-DTDC/GM de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 39**). Con Cédula de Comunicación n.º 002-2019-CG/OCI-SCE-01-MPH de 3 noviembre de 2020, se le



comunicó el pliego de hechos quien hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Cabe precisar que en su condición de Jefe de Abastecimiento realizó requerimientos de cotización a diferentes empresas proveedoras de víveres, así mismo realizó la evaluación de las cotizaciones de ciertos factores como el precio, fecha de entrega y si cuentan con Registro Nacional de Proveedores, las mismas que fueron registradas en el “Acta de Evaluación y Calificación de las Cotizaciones para la Adquisición de Víveres” de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**), generando así que se descalifique al proveedor Norma Ccochachi Quispe, por no contar con RNP – Registro Nacional de Proveedores; tomó en cuenta una segunda cotización de la proveedora Empresa Grupo Leska Import EIRL, producto de lo cual le otorgó la buena pro a la referida empresa por el importe de S/98 892,00 pese a que la cotización inicial remitida por la misma proveedora mediante proforma n.º 023-2020 de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 12**), se encontraba vigente, generando la adquisición de productos a mayor costo a comparación de la cotización inicial y productos a precios superiores al costo del mercado.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el **artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**, del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, donde textualmente establece lo siguiente: “f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*”; del mismo modo vulneró lo establecido en el **artículo 27º Contrataciones directas**, donde textualmente establece lo siguiente: “27.1 *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)*”

Asimismo, transgredió lo establecido por el **artículo 100º Condiciones para el empleo de la Contratación Directa** del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que establece: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) *Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)*; del mismo modo transgredió lo dispuesto por el **Artículo 102º Procedimiento para las contrataciones directas**, de la norma antes señalada, artículo que señala: “102.1. *Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la Entidad, en atención a su necesidad, defi ne el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los*



requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.”

Consecuentemente, el señor Roly Cisneros Aguilar, al realizar cotizaciones a diferentes empresas proveedoras de víveres, así mismo al realizar la evaluación de las cotizaciones de ciertos factores como el precio, fecha de entrega y si cuentan con Registro Nacional de Proveedores, las mismas que fueron registradas en el “Acta de Evaluación y Calificación de las Cotizaciones para la Adquisición de Víveres” de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**), generando así que se descalifique al proveedor Norma Ccochachi Quispe, por no contar con RNP – Registro Nacional de Proveedores; tomó en cuenta una segunda cotización de la proveedora Empresa Grupo Leska Import EIRL, producto de lo cual le otorgó la buena pro a la referida empresa por el importe de S/98 892,00 pese a que la cotización inicial remitida por la misma proveedora mediante proforma n.º 023-2020 de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 12**), se encontraba vigente; incumplió sus obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta: Obligaciones Generales del Contratado, del Contrato de Administración de Servicios n.º 001-2020/MDL-RR.HH de 2 de enero de 2020 y adendas que establece:

“CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

(...)

k) Administrar las adquisiciones realizadas de bienes y servicios de conformidad con la legislación vigente; así como la coordinación del pago oportuno de las obligaciones derivadas de las mismas.

(...)

q) Otras funciones que le sean asignados por su superior inmediato, sea el alcalde y/o gerente municipal.”

También, incumplió sus funciones establecidas en el **artículo 69º del punto 06.3.5 Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2016-MDL de 31 de marzo de 2016, que establece lo siguiente: “La Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial es un órgano con nivel de responsabilidad directiva, perteneciente al tercer nivel organizacional, que depende de la Gerencia de Administración. Se encarga verificar la correcta aplicación de las normas relacionadas con la Ley de Contrataciones del Estado, y de la programación.”; asimismo incumplió lo establecido en el **artículo 70º** el mismo que establece: “Son funciones de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes: a) Proveer oportunamente los bienes y servicios adecuados en calidad y costos, necesarios para el desarrollo de las actividades de los diferentes órganos de la Municipalidad, a través de los procesos de adquisición, almacenaje, distribución y control, que se ejecutan de acuerdo a la normativa vigente; así como ejecutar el control patrimonial. (...) e) Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones; (...)”

j) Otras funciones propias del sistema de abastecimiento y del control patrimonial.”

Por otra parte, el señor Roly Cisneros Aguilar, en su calidad de Jefe de Abastecimiento, incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Luricocha inobservaron la normativa de contrataciones en el proceso de Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID – 19", permitiendo a su vez la adquisición de menor cantidad de productos a precios superiores a los inicialmente cotizados; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/12 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Luricocha inobservaron la normativa de contrataciones en el proceso de Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID – 19", permitiendo a su vez la adquisición de menor cantidad de productos a precios superiores a los inicialmente cotizados; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/12 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Luricocha, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad llevó a cabo el proceso de Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID-19 para la Municipalidad Distrital de Luricocha – Huanta – Ayacucho", donde el Jefe de Abastecimiento realizó cotizaciones a diferentes empresas proveedoras de víveres, así mismo realizó la evaluación de las cotizaciones de ciertos factores como el precio, fecha de entrega y si cuentan con Registro Nacional de Proveedores, generando así que se descalifique al proveedor Norma Ccochachi Quispe, por no contar con RNP – Registro Nacional de Proveedores; así mismo la Entidad desistió de adquirir los productos de primera necesidad a la proveedora "Torres Pilco Rocio" a razón de que la misma puso como condicionante el pago contra entrega de los productos de primera necesidad, situación que se pudo ejecutar de acuerdo a lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que si bien indica que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; sin embargo, excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado, cuando éste sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de una garantía.

Siendo así se tomó en cuenta una segunda cotización de la proveedora Empresa Grupo Leska Import EIRL, producto de lo cual se le otorgó la buena pro a la referida empresa por el importe de S/98 892,00 pese a que la cotización inicial remitida por la misma proveedora mediante proforma n.º 023-2020 de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 12**), se encontraba vigente, generando la adquisición de productos a mayor costo a comparación de la cotización inicial y



productos a precios superiores al costo del mercado, todo ello fue coadyuvado por el Subgerente de Desarrollo Social quien realizó sin sustento alguno dos requerimientos distintos a su requerimiento inicial de bienes y servicios n.º 018-2020-MDL/EUM-SGDS de 31 de marzo de 2020 modificando sustancialmente en la cantidad de beneficiarios, así como en el cantidad de los productos requeridos mediante los requerimientos de bienes y servicios n.º 019 y 020-2020-MDL/EUM-SGDS, de 3 y 7 de abril de 2020, respectivamente, y ajustando la cantidad y marca de los productos a un determinado proveedor; del mismo modo se le otorgó la conformidad de la entrega de los productos de primera necesidad pese a que entre ellos se entregó el Filete de caballa en aceite vegetal x 170 Gr. marca "El Capo", cuando el requerimiento final que dio origen a la contratación mencionaba en su lugar Anchoqueta de 200 Gr., siendo así se generó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/12 000,00 soles al adquirir menor cantidad de productos a los inicialmente cotizados y a mayor costo.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular: "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Luricocha inobservaron la normativa de contrataciones en el proceso de Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID – 19", permitiendo a su vez la adquisición de menor cantidad de productos a precios superiores a los inicialmente cotizados; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/12 000,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**



Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huanta:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa - Irregularidad 1.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal - Irregularidad 1.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del Acta de conformación del Comité de Vigilancia para la Adquisición y Distribución de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el Covid-19, de 31 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 069.A-2020-MDL/A de 31 de marzo de 2020, mediante el cual el titular de la Entidad reconoció a los miembros del Comité de Vigilancia para la Adquisición y Distribución de la Canasta Básica Familiar.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del requerimiento de bienes y servicios n.º 018-2020-MDL/EUM-SGDS de 31 de marzo de 2020, Solicitud de adquisición



- de víveres para la distribución de canastas familiares.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del Acta de Conformación de Comisiones para Cotización de Productos, Depuración de Beneficiarios y Empadronamiento de Beneficiarios, de 1 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones de la Municipalidad Distrital de Luricocha.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de bienes n.º 0020 de 1 de abril de 2020 a la proveedora Norma Ccochachi Quispe.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de bienes n.º 0020 de 1 de abril de 2020 a la proveedora Rocio Torres Pilco.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de la Proforma n.º 023-2020, de 2 de abril de 2020, emitida por el proveedor Grupo Leska Import E.I.R.L.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de bienes n.º 0020, de 1 de abril de 2020 al proveedor Distribuidora Multiservis Noelia S.A.C.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de bienes n.º 0020 de 1 de abril de 2020 al proveedor Negociaciones HTA Morales S.A.C.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación y Calificación de las Cotizaciones para la Adquisición de Viveres de 3 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del requerimiento de bienes y servicios n.º 019-2020-MDL/EUM-SGDS de 3 de abril de 2020 por la solicitud de la adquisición de víveres para la distribución de canastas familiares.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización de bienes n.º 0021 de 3 de abril de 2020 a la proveedora Torres Pilco Rocio Del Pilar.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000133, de 6 de abril de 2020 por la adquisición de productos de primera necesidad, para la canasta básica familiar en el marco de la emergencia sanitaria – COVID-19.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del requerimiento de bienes y servicios n.º 020-2020-MDL/EUM-SGDS de 7 de abril de 2020 por la solicitud de la adquisición de víveres para la distribución de canastas familiares.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del Acta de Modificación de Acuerdos de la Comisión de Cotización para la Canasta Básica Familiar de 7 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del Acta de entrevista sobre las cotizaciones realizadas a la Municipalidad Distrital de Luricocha de 22 de abril de 2020, realizada en el marco del desarrollo del control concurrente al Proceso de Adquisición y Entrega de Canasta Básica Familiar – Decreto de Urgencia 033-2020
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de la Proforma n.º 026-2020 de 7 de abril de 2020 emitida por el proveedor Grupo Leska Import E.I.R.L.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autentica del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC (1ra Convocatoria) de 7 de abril de 2020, donde se otorgó la buena pro a la empresa GRUPO LESKA IMPORT E.I.R.L. por el monto de S/98 892,00.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 100-2020-MDL-ABST-RCA de 22 de abril de 2020 para la Adquisición Directa de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en Vías de Regularización por Causal de Situación



[Handwritten mark]



- de Emergencia.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del Informe Legal n.º 001-2020-MDL/ALE-YRCC de abril de 2020, recepcionado por la Entidad el 24 de abril de 2020, sobre la procedencia de contratación directa de bienes en vía de regularización por situación de Emergencia.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del Acuerdo de Consejo n.º 041-2020-MDL/CM de 24 de abril de 2020 mediante el cual se aprobó en vía de regularización la incorporación al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2020) la contratación directa por emergencia sanitaria para la compra y distribución de bienes de primera necesidad de la casta básica familiar, a favor del distrito de Luricocha.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del formato n.º 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación Directa n.º 001-2020-MDL/OEC de 21 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 26-2019-GLI-GG-VVO de 24 de abril de 2019 recepcionado por la Entidad el 24 de abril de 2020, a través del cual la empresa GRUPO LESKA IMPORT E.I.R.L. remitió los documentos para la firma del contrato.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 104-2020-MDL-GM, de 27 de abril de 2020 de la Contratación Directa n.º 01-2020-MDL/OEC-1 para la Adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID-19 para la Municipalidad Distrital de Luricocha – Huanta – Ayacucho.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0030 de 8 de abril de 2020 a nombre de la empresa Grupo Leska Import E.I.R.L. por el importe de S/ 98 892,00.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada del informe n.º 141-2020-MDL-SGDS/EUM de 6 de mayo de 2020 mediante el cual la sub gerencia de Desarrollo Social da la conformidad de pago a favor del Grupo Leska Import E.I.R.L. por los servicios prestados en la adquisición de bienes de primera necesidad, por el importe de S/ 98 892,00.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 459 de 5 de junio de 2020 a nombre de la empresa Grupo Leska Import E.I.R.L. por el importe de S/ 98 892,00.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de la evaluación de cotizaciones n.º 655 de 3 de abril de 2020 de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000329 de 7 abril de 2020, de la Municipalidad Provincial de Huamanga a nombre de la empresa GRUPO LESKA IMPORT E.I.R.L. por el importe de S/244 625,00.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del Contrato n.º 0365-2020-MPH/GM-P de 28 abril de 2020 suscrito para la Adquisición de productos de primera necesidad (alimentos) de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el covid-19.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1397 de 22 de junio de 2020 a nombre de la empresa GRUPO LESKA IMPORT E.I.R.L.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 000358 de 16 de abril de 2020 a nombre de Operadores Logísticos Renacer & Jasef S.A.C. por el importe de S/75 800,00.

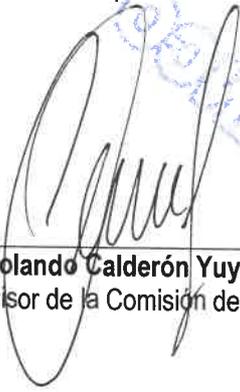


[Handwritten mark]



- Apéndice n.° 37:** Fotocopia autenticada del informe n.° 082-2020-MPH/OGRD/DAPS de 20 de abril de 2020 recepcionado por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Huanta el 22 de abril de 2020, mediante el cual la oficina de Gestión de Riesgos de Desastres, otorga la conformidad de la compra a favor de Operadores Logísticos Renacer & Jasef S.A.C.
- Apéndice n.° 38:** Cédula de comunicación y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en la irregularidad n.° 1
- Apéndice n.° 39:** Fotocopia autenticada de las resoluciones, contratos y memorando de designación y cese de los cargos de los funcionarios comprendidos en las irregularidades.
- Apéndice n.° 40:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDL de 31 de marzo de 2016.

Huanta, 16 de diciembre de 2020


Rolando Calderón Yuyali
Supervisor de la Comisión de Control


Julia Kerly Cinira Hermoza Medina
Jefe de la Comisión de Control


Julia Kerly Cinira Hermoza Medina
Abogada de la Comisión de Control
Reg. del CAA n.° 2010

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA:

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huanta, 16 de diciembre de 2020.


Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huanta

030

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.



APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Edgar Ugarte Moreno	43677313	Sub Gerente de Desarrollo Social	02/01/2020	Actualidad ¹	CAS	Pago de Pariza, Luricocha - Huanta - Ayacucho	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Luricocha inobservaron la normativa de contrataciones en el proceso de Contratación Directa n.° 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID - 19", permitiendo a su vez la adquisición de menor cantidad de productos a precios superiores a los inicialmente cotizados; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/12 000,00.		X	X
2	Roly Cisneros Aguilar	42225440	Jefe de Abastecimiento	02/01/2020	31/05/2020	CAS	Anexo Mayura, Ocross - Huamanga - Ayacucho			X	X



¹ Considerando que hasta el 15 de diciembre de 2020, fecha de emisión del Informe, el funcionario continuaba en ejercicio del cargo.

OFICIO N° 347-2020-MPH/OCI

Huanta, 16 de diciembre de 2020.

Señor
MIKI VLADIMIR CRUZ HUGO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Luricocha
Luricocha/ Huanta/Ayacucho



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 031-2020-2-0363-SCE

REF. : a) Plan Anual de Control 2020, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG publicada el 13 de julio de 2020.
b) Oficio n.° 276-2020-MPH/OCI de 12 de octubre de 2020.
c) Oficio n.° 320-2020-MPH/OCI de 3 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación Directa N° 001-2020-MDL/OEC "Para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el brote de COVID – 19" convocado por la Municipalidad Distrital de Luricocha; así como la reconfiguración de la Comisión de control.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2020-2-0363-SCE, en un (1) tomo con doscientos treinta y uno (231) folios, el cual se adjunta en un (1) ejemplar original, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal, la misma que se presenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", debe ser remitido al Representante Legal de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ROLANDO CALDERÓN YUYALI
Jefe del Organismo de Control Institucional

/khm